

	Pesetas
24) Guardería Infantil Laboral «Verge del Remei», de Castelló de Rugat: Aportación MTAS .....	2.302.728
25) Guardería Infantil Laboral «Nuestra Señora de las Mercedes», de Enguera: Aportación MTAS .....	1.590.741
26) Guardería Infantil Laboral «Mare de Deu Blanqueta», de Gandía: Aportación MTAS .....	1.955.814
27) Guardería Infantil Laboral «El Palau», de Játiva: Aportación MTAS .....	2.004.076
28) Guardería Infantil Laboral «Hermanas Terciarias Capuchinas», de Massamagrell: Aportación MTAS .....	3.850.463
29) Guardería Infantil Laboral de La Pobra Llarga: Aportación MTAS .....	2.725.142
30) Guardería Infantil Laboral «Cristo del Amparo», de Puebla del Duc: Aportación MTAS .....	1.932.401
31) Guardería Infantil Laboral «San José y San Antonio», de Sueca: Aportación MTAS .....	5.235.254
32) Guardería Infantil Laboral «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Torrent: Aportación MTAS .....	3.138.477
33) Guardería Infantil Laboral «Ave María de Peñarrocha», de Valencia: Aportación MTAS .....	5.773.783
34) Guardería Infantil Laboral «Sagrado Corazón», de Valencia: Aportación MTAS .....	5.081.389
35) Guardería Infantil Laboral «San Pascual Bailón», de Valencia: Aportación MTAS .....	2.283.136
36) Guardería Infantil Laboral «Amas de Casa», de Villanueva de Castellón: Aportación MTAS .....	4.235.127
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (apartado B) .....	115.293.133
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales .....	301.380.271
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	224.948.398

### 3503

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar el artículo 69 y la disposición transitoria undécima, así como introducir la disposición transitoria duodécima al XX Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar el artículo 69 y la disposición transitoria undécima, así como introducir la disposición transitoria duodécima, al XX Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1999) (código de Convenio número 9005510), que fueron suscritos con fecha 29 de diciembre de 1999, de una parte, por

los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales de UGT y CTI, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta con la prórroga del citado Convenio Colectivo y los compromisos que se incluyen, en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XX CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL BUTANO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Asistentes:

Por la empresa:

Don Javier Macián Pérez.  
Don Antonio Esteban García.  
Don Pedro Heras Carmona.

Por los trabajadores:

En representación de UGT:

Don Jenaro Prendes Alcoba.  
Don Juan Gonzalvo Langarita.  
Don Carlos Vázquez Rivera.  
Don Alfonso Moreno González.  
Don Miguel Vega González.  
Don Manuel Cruz Elena.

En representación de CTI:

Don Antonio Garasa Blasco.

En Madrid, siendo las once horas del día 29 de diciembre de 1999, en los locales de la empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», sitos en el complejo «Galaxia» de Madrid, se reúne la Comisión Negociadora firmante del XX Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», integrada por los señores antes relacionados, a fin de tratar el siguiente:

Punto único.—Que en aplicación del Acta, de 17 de junio de 1998, de la Comisión Delegada de la Comisión de Información y Seguimiento del Acuerdo Marco del Grupo Repsol y del artículo 20 del II Acuerdo Marco del Grupo Repsol en el que se acordó la homogeneización de las prestaciones de riesgo de los planes de pensiones de las diversas empresas del Grupo Repsol, en la forma propuesta por la citada Comisión Delegada, se acuerda, por esta Comisión Negociadora, dar nueva redacción al artículo 69 y a la disposición transitoria undécima e introducir la disposición transitoria duodécima al XX Convenio Colectivo de Repsol Butano en los siguientes términos:

#### MODIFICACIONES A APROBAR CON EFECTOS 1 DE ENERO DE 2000

«Artículo 69. *Ayuda económica en caso de fallecimiento.*

Para los trabajadores que no hayan cubierto el período de carencia que se exige para acceder al plan de pensiones en el Reglamento del mismo, la empresa mantendrá un seguro colectivo a su propio cargo que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente total, absoluta y gran invalidez, con un capital igual a dos veces y media el salario regulador anual que se describe en el Reglamento del plan, hasta el momento en que dichos trabajadores puedan acceder al plan.»

«Disposición transitoria undécima.

Los trabajadores que a 16 de julio de 1997 pertenecieron a la plantilla fija de la empresa (con antigüedad efectiva o reconocida por haber pertenecido a otras empresas del Grupo Repsol que a dicha fecha tuvieran planes de pensiones constituidos), tendrán, a partir de 1 de enero de 2000, una aportación de la empresa equi-

valente al 5,3 por 100 del salario computable a efectos del plan de cada partícipe, y una aportación del trabajador equivalente al 2 por 100 de su salario computable a efectos del plan.

Disposición transitoria duodécima.

Para aquellos trabajadores que a 1 de enero de 2000 aún no se hayan adherido al plan de pensiones pese a haber cubierto el período de carencia necesario para ello, la empresa mantendrá, como garantía "ad personam", la póliza de seguro colectivo que cubre los riesgos de muerte e invalidez en su grado de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, con un capital de 2.034.323 pesetas para cada uno de ellos, hasta el momento en que ejerciten su adhesión al plan, momento a partir del cual disfrutarán de las prestaciones de fallecimiento e invalidez previstas en el mismo. Dichos trabajadores se comprometen por su parte a destinar la cantidad procedente y que proporcionalmente les corresponda para complementar el capital asegurado en la cantidad de 1.017.162 pesetas, quedando de este modo establecido el importe del capital asegurado por la póliza de seguro colectivo de vida en cifra de 3.051.485 pesetas. La empresa y estos trabajadores podrán sustituir la referida garantía "ad personam" que corresponde a cada uno de ellos por la compensación que individualmente se pacte.

Al personal incluido dentro del plan de pensiones de la empresa que tenía el aseguramiento adicional de las prestaciones de riesgos previsto en el antiguo artículo 69 del Convenio Colectivo de Repsol Butano, desde 1 de enero de 2000 les serán de aplicación únicamente las garantías y condiciones en cuanto a prestaciones de riesgo establecidas en el Reglamento de dicho plan de pensiones adaptado al Acuerdo Marco del Grupo Repsol.»

## 3504

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Musini, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Musini, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (código convenio número 9012632), que fue suscrito, con fecha 10 de junio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### PACTO MUSINI 1999

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Coordinación normativa.*

En lo no expresamente previsto en el presente pacto se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para el Sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo de 1999 (en adelante, Convenio General), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1998.

##### Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente pacto será de aplicación a todos los centros de trabajo que «Musini, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (en adelante, la empresa), tenga establecidos en la actualidad y a cualesquiera otros que pudiera establecer en el futuro.

##### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente pacto entrará en vigor a partir del día de su firma y surtirá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1999, salvo en aquellas materias en que se disponga otro efecto distinto, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1999.

No obstante, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado formalmente por alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento ordinario o al de cualesquiera de sus prórrogas.

##### Artículo 4. *Ámbito personal y funcional.*

El presente pacto será de aplicación a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, con las excepciones siguientes:

1. Queda excluido el personal que esté vinculado a la empresa por una relación laboral de carácter especial, a tenor de lo previsto en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Igualmente, queda excluido el personal que, en la organización empresarial, ocupe cargos directivos o de especial responsabilidad de carácter directivo y ostente un grupo profesional no previsto en el Convenio General. No obstante, las condiciones máximas aplicables al Grupo Profesional 0, regulado en el Convenio General, tendrán el carácter de mínimos de referencia para dicho personal, especialmente las contenidas en el capítulo VI sobre previsión social.

##### Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las retribuciones y demás condiciones sociales y económicas contenidas en el presente Pacto, valoradas en su conjunto, producirán el efecto de compensación o absorción, hasta donde alcancen, de aquellas otras que la empresa viniere satisfaciendo con anterioridad, cualquiera que sea el origen, denominación, forma, naturaleza o razón de las mismas, valoradas también en su conjunto, a no ser que expresamente se especifique lo contrario.

##### Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

El contenido del presente Pacto constituye un todo orgánico e indivisible, en el que todo su articulado ha de ser interpretado y valorado en su conjunto.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en el uso de las facultades que le son propias, entendieran sobre el contenido del presente Pacto y resolvieran dejar sin efecto alguno de sus artículos, el Pacto perderá todo valor y eficacia, debiendo ser revisada y reconsiderada la totalidad del mismo, si alguna de las partes así lo requiriera expresamente.

##### Artículo 7. *Aplicación e interpretación del Pacto: Comisión Mixta Paritaria.*

La existencia de un cauce adecuado para posibilitar la correcta aplicación e interpretación de lo acordado, y, en su caso, la solución de todo tipo de conflictos socio-laborales que pudieran surgir, facilitará el planteamiento, análisis y resolución de tales problemas en el seno de la empresa, mediante el diálogo y el razonamiento conjunto, y propiciará la existencia de un buen clima en las relaciones laborales.

Por ello, se constituye una Comisión Mixta Paritaria para la aplicación e interpretación del Pacto, que estará constituida por dos representantes de la empresa y dos representantes legales de los trabajadores.

Los acuerdos para que sean válidos deberán adoptarse por unanimidad. En caso contrario, cada representación podrá expresar por escrito su posición al respecto, que quedará recogida en Acta, si bien tales manifestaciones sólo tendrán valor de meras declaraciones unilaterales de voluntad, sin eficacia vinculante alguna, quedando libre el acceso a las vías Administrativa o Jurisdiccional competentes.

Las resoluciones de la Comisión Mixta Paritaria deberán ser emitidas en el plazo máximo de un mes, y, en todo caso, de sus deliberaciones y resoluciones deberá levantarse Acta.

Las funciones de la Comisión Mixta Paritaria serán, entre otras, las siguientes:

1. Interpretación del contenido del presente Pacto, así como el seguimiento para la correcta aplicación y desarrollo del mismo.

2. Mediación y, en su caso, arbitraje en aquellos conflictos que, voluntaria y conjuntamente, le sean sometidos por las partes afectadas por